

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00496-00 se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de Enero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003

Santiago de Cali, Once (11) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

El Señor **RONNY STEVENS CHAMORRO MANTILLA** instaura demanda ordinaria laboral, a través de apoderado judicial, contra del **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. Y EL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Presenta insuficiencia de poder para reclamar las pretensiones declaratorias QUINTA y SEXTA de la demanda.
- 2- Presenta insuficiencia de poder para reclamar las pretensiones SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA de la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **RONNY STEVENS CHAMORRO MANTILLA** a través de apoderado judicial, contra **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. Y EL HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00496

REPUBLICA DE COLOMBIA


Unidad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 19-01-2022 EN EL ESTADO No. 04

SECRETARIA

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e491825becdc8607209b9dd1f8947a533719d836c0f46652b0bbe0e07580fd70**
Documento generado en 14/01/2022 07:04:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>